

REGLAMENTO ELECTORAL DEL FRENTE CHAQUEÑO
-PROVINCIA DEL CHACO
ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS
DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2023
CARGOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES



ARTICULO 1º: JUNTA ELECTORAL. CONSTITUCION. FUNCIONES. La Junta del Frente ejerce las funciones y facultades que le otorgan las leyes provinciales 834 q y la ley 2073-Q y sus modificatorias . Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

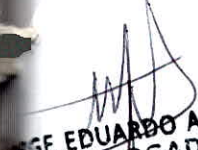
ARTICULO 2º: NOTIFICACIONES - TERMINOS: Todas las notificaciones de la junta electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, publicación en el sitio *web* oficial del Frente o correo electrónico declarado por la línea interna y/o el apoderado de la misma.

Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas, a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página *web* habilitada a tal efecto (art. 12 decreto. 443/11 PEN.)

Como principio general la junta electoral del Frente notifica sus resoluciones en su sitio *web*, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571 siendo los restantes medios de notificación opcionales para la junta. Tal circunstancia se hará saber de modo fehaciente a cada apoderado de lista interna, que hubiere sido designado como tal, por nota cuya firma se encuentre certificada.

El correo electrónico de la Junta es juspjchaco@gmail.com .

ARTICULO 3º: SITIO WEB. El sitio *web* del Frente de Todos se aloja en la página www.juntaelectoralpjchaco.com la que contiene un link específicamente creado para estas elecciones, y donde se publicarán todas las resoluciones de la junta electoral. (art. 2 dec. 443/11 PEN modif. por Dto 776/15).


JORGE EDUARDO ALCANTARA
ABOGADO
CHACO MAT. 2530 - FR 51 TR VIII
CTES. MAT. 3893 - FR 235 - L XV
C.P.A. P.S.A. MAT. 1552 - L. 1º
CORTE S.J. NAC. TR 85 - FR 061

DNI N° 14.404.299 como responsables políticos de campana y a los Sres. victor



ARTICULO 4º: PRESENTACION DE NOTAS. Todas las notas que se dirijan a la junta electoral del Frente deben ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá la copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora.

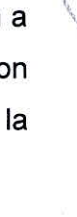
ARTICULO 5º: ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL: La junta electoral del Frente funciona en la calle MITRE 490 –Resistencia - Provincia del Chaco . La Junta Electoral atiende de lunes a viernes de 9 a 12.30 horas, pudiendo la misma habilitar días y horas en caso de ser necesario.

ARTICULO 6º: SUPLETORIEDAD: Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones de la leyes provinciales 834 q y 2073 q , el Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, 27.412 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 7º: PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN. El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro nacional de electores de la Provincia confeccionado por la justicia nacional electoral y publicados por el Tribunal Electoral Provincial como padrón Definitivo.

ARTICULO 8º: PRECANDIDATOS. Los precandidatos a cargos provinciales deben respetar los requisitos exigidos por la Constitucion Provincial, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional y las leyes 26.571 y 27.412.-----

ARTICULO 9º: AVALES. Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la Justicia Electoral Provincial y esta Junta Electoral, en el número determinado por la ley 2073 q , hasta el momento de la presentación de listas Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes del Frente.-----


JORGE EDUARDO ALCANTARA
ABOGADO
S.T.J. CHACO MAT. 2530 - Fº 51 Tº VIII
S.T.J. CTES. MAT. 3803 - Fº 235 - I. XVº
C.P.A. FSA. MAT. 1353 - L. 1º
CORTE S.J. NAC. Tº 85 - Fº 061

ARTICULO 10º: PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO. La presentación de las listas de precandidatos para su oficialización debe hacerse hasta el día 29 de abril a las 23, 59 horas.




Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la junta electoral para la identificación de la lista, su denominación y asignación de letra.

El día fijado en el cronograma electoral para el vencimiento de la presentación de listas, la Mesa de Entrada del Frente atenderá hasta las 23, 59 horas.

ARTICULO 11º: FORMA Y REQUISITOS. La lista de precandidatos debe presentarse por duplicado en la mesa de entradas de la junta electoral del Frente, consignando además en el caso de los apoderados, número de teléfono y correo electrónico, en planillas conforme al modelo aprobado por la Junta y cumplir con los requisitos establecidos por la ley 2073 q. Las planillas deben estar acompañadas de la declaración jurada de cada precandidato de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes, de respeto de la plataforma electoral del Frente, y la aceptación formal del cargo debidamente certificada, de acuerdo al modelo que establezca esta Junta Electoral Provincial.

ARTICULO 12º: OFICIALIZACIONES DE LISTAS DE PRECANDIDATOS.

Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas legales y constitucionales que regulan la materia electoral y de partidos políticos, además de la carta orgánica partidaria y, en su caso, del reglamento electoral. A tal fin podrá solicitar la información necesaria al Tribunal Electoral, que deberá proporcionarla dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada la solicitud. Artículo 11 – Ley 2073 q. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización, la junta electoral de la agrupación dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo y la notificará a los apoderados de las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas. Contra las resoluciones de la junta electoral las listas podrán interponer recursos de revocatoria por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación. La solicitud de revocatoria podrá acompañarse de la de apelación en base a los mismos


JORGE EDUARDO ALCANTARA
ABOGADO
S.T.J. CHACO MAT. 2550 - FR 51 Tº VIII
S.T.J. CTES. MAT. 3903 - FR 235 - L XVº
C.P.A. FSA. MAT. 1353 - L. 1º
CORTE S.J. NAC. Tº 85 - FR 061

DNI N° 14.404.299 como **responsables políticos de campana** y a los Sres. **victor**

fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria. La interposición de recursos, contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas, será concedida con efecto suspensivo. Art.12 Ley 2073q.



ARTICULO 13º: PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS. Cada lista interna debe presentar a la junta electoral del Frente, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art. 38 último párrafo ley 26.571).


ARTICULO 14º: BOLETAS. Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios (artículo 20 decreto 443/11 PEN y decreto 444/11 PEN), y respetar el color de papel asignado al Frente Orden Nacional (art. 25 ley 26.571 y decreto 443/11 PEN).

Pueden contener fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua (art. 1 segundo párrafo dec. 444/11 PEN).

La denominación de la lista para cargos nacionales no puede contener el nombre de personas vivas, el nombre del Frente, ni el nombre de los partidos que lo integran (art. 26 inc. d ley 26.571).

ARTICULO 15º: OFICIALIZACIÓN MODELO DE BOLETAS.

Artículo 16: Las boletas de sufragio tendrán únicamente las características establecidas en el artículo 58 y concordantes de la Ley 834-Q y artículo 38 y concordantes de la ley nacional 26571, excepto en los casos en que las elecciones primarias provinciales se realicen en la misma fecha que las nacionales, en cuyo caso todo lo relativo a las boletas de sufragio se regirá por la norma nacional en la materia. Además de los requisitos establecidos en la Ley 834-Q, cada sección de la boleta deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna. Las listas internas presentarán su modelo de boleta ante la junta electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días de la oficialización de las precandidaturas, debiendo



JORGE EDUARDO ALCANTARA
ABOGADO
S.T.J. CHACO MAT. 2550 - Fº 51 Tº VIII
S.T.J. CTES. MAT. 3803 - Fº 235 - L XVº
C.P.A. FSA. MAT. 1353 - L 1º
CORTE S.J. NAC. Tº 85 - Fº 061

aquella oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de tal presentación. Producida la oficialización, la junta electoral de la agrupación política someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal del Tribunal Electoral los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.



ARTICULO 16º: FISCALES DE LISTA. Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. También podrán designar fiscales para el centro de transmisión. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (art. 41 ley 26.571). Los fiscales, autoridades de mesa y el personal de seguridad afectado al comicio, en ningún caso podrán ser incorporados de forma manuscrita al padrón a efectos de emitir su voto. Solo podrán hacerlo en la mesa en la que se encuentre el padrón en el que están inscriptos..

ARTICULO 17º : DISTRIBUCION DE CARGOS Y PROCLAMACION : I-DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES: **A) Para los Municipios De Primera Categoría:** Se adjudicarán cada uno de los cargos a concejal a través del sistema de proporcionalidad D Hont directa a las listas que, superen el diez por ciento de los votos válidos, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes. **B) Para Los Municipios De Segunda Categoría:** Se adjudicarán cada uno de los cargos a concejal a través del sistema de proporcionalidad D Hont directa a las listas que, superen el quince por ciento de los votos válidos, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes, **C) Para los Municipios De Tercera Categoría:** Se adjudicarán cada uno de los cargos a concejal municipal a través del sistema de proporcionalidad D Hont directa a las listas que, superen el veinte por


JORGE EDUARDO ALCANTARA
ABOGADO
S.T.J. CHACO MAT. 2530 - FR 51 Tº VIII
S.T.J. CTES. MAT. 3803 - FR 235 - L XVº
C.P.A. FSA. MAT. 1353 - L 1º
CORTE S.J. NAC. Tº 85 - FR 061


DNI N° 14.404.299 como responsables políticos de campaña y a los Sres. Victor

ciento de los votos válidos, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes.

II – DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES : Se adjudicarán cada uno de los cargos a diputado provincial a través del sistema de proporcionalidad D Hont directo a las listas que, superen el cinco por ciento (5%) de los votos válidos, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes.

En todos los casos para la conformación de la lista definitiva de candidatos a concejales municipales y diputados provinciales deberá respetarse la ley 27.412 (de paridad de género) con alternancia estricta. La proclamación de los candidatos se realizara de acuerdo a las leyes provinciales n° 834-q y n° 2073 -q.

ARTICULO 18° : En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, la vacancia del candidato a gobernador, vicegobernador o intendente, será cubierta por un ciudadano que haya sido electo en las elecciones primarias, en cualquier categoría en la lista en la que se produjo la vacante, siendo facultad exclusiva del presidente del Partido Justicialista Distrito Chaco la designación del reemplazante.-


JORGE EDUARDO ALCANTARA
ABOGADO
S.T.J. CHACO MAT. 2550 - Fº 51 Tº VIII
S.T.J. CTES. MAT. 3803 - Fº 235 - L XVº
C.P.A. F.S.A. MAT. 1353 - L 1º
CORTE S.J. NAC. Tº 85 - Fº 061